



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001-2018-MTC/16

Lima, 09 ENF. 2018

Visto, el Memorandum N° 2770-2017-MTC/20.5, con H/R N° i-85325-A, remitido el 18 de julio de 2017 por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el Cambio de Uso del DME Km. 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km. 47+700 al Km. 46+340 de la obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94 + 000; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001-2018-MTC/16

de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000"; asignando la categoría como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión del Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el Cambio de Uso del DME Km. 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km. 47+700 al Km. 46+340 de la obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94 + 000; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Memorando N° 1432-2017-MTC/16 de fecha 26 de setiembre de 2017, notificó a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional el Informe Técnico N° 139-2017-MTC/16.01.VDP.CDM de fecha 18 de setiembre de 2017, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas mediante Memorando N° 4112-2017-MTC/20.5, de fecha 25 de octubre de 2017;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 095-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ, de fecha 28 de diciembre de 2017 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se concluye que: *"i) La Planta de Suelo comprende una modificación al proyecto y no genera impactos negativos significativos, conforme a la evaluación realizada; ii) las actividades a desarrollar en la Planta de Suelo son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza. Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales*



(Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control; iii) Culminada las labores de la Planta de Suelo, se deberá cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos; iv) Respecto a la conformidad de la planta de suelo, cabe precisar, que es un cambio de ubicación de la progresiva de donde pretendía funcionar, pasando de la progresiva Km 46+340 al Km 47+700, más no un Cambio de Uso de la misma; v) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que concluye **aprobar el ITS para la Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340 de la obra "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000". Siendo que se precisa la Reubicación del área auxiliar:**

**Planta de Suelo Km. 46+340
Coordenadas UTM WGS 84 -19S**

Vértice	Norte	Este
P1	8030716	394071
P2	8030751	394038
P3	8030821	394074
P4	8030826	394019
P5	8030728	393955
P6	8030706	393838
P7	8030688	393848
P8	8030670	393893
P9	8030624	393975
P10	8030632	394019

Fuente: Informe Técnico N° 095-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ

Que, asimismo, el precitado Informe Técnico indica además que el área auxiliar Planta de Suelo Km. 46+340. no afectará recursos hídricos, asimismo, no se encuentra dentro ni colinda a una Área Natural Protegida, ni Zona de Amortiguamiento; por lo que no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 173-2017-MTC/16.JES, de fecha 29 de diciembre de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentario (ITS) para la Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340 del proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001-2018-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340, del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.



ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





INFORME LEGAL N° 173-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el Cambio de Uso del DME Km. 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km. 47+700al Km. 46+340 de la obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94 + 000"

REF : Informe Técnico N° 096-2017-MTC/16.01.JCS.CDMV

FECHA : Lima, 29 de Diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000"; asignando la categoría como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd.
- 2 Con Memorandum N° 2770-2017-MTC/20.5, con H/R N° i-85325-A, remitido el 18 de julio de 2017 por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el Cambio de Uso del DME Km. 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km. 47+700al Km. 46+340 de la obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94 + 000.
- 3 La DGASA, a través del Memorando N° 1432-2017-MTC/16 de fecha 26 de setiembre de 2017, notificó a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional el Informe Técnico N° 139-2017-MTC16.01.VDP.CDM de fecha 18 de setiembre de 2017, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas mediante Memorando N° 4112-2017-MTC/20.5, de fecha 25 de octubre de 2017.
- 4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 095-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ, de fecha 28 de diciembre de 2017 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se concluye que: "i) La Planta de Suelo comprende una modificación al proyecto y no genera impactos negativos significativos, conforme a la evaluación realizada; ii) las actividades a


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

desarrollar en la Planta de Suelo son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza. Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales (Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control; iii) Culminada las labores de la Planta de Suelo, se deberá cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos; iv) Respecto a la conformidad de la planta de suelo, cabe precisar, que es un cambio de ubicación de la progresiva de donde pretendía funcionar, pasando de la progresiva Km 46+340 al Km 47+700, más no un Cambio de Uso de la misma; v) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que concluye aprobar el ITS para la Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340 de la obra "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000". Siendo que se precisa la Reubicación del área auxiliar:

Planta de Suelo Km. 46+340
Coordenadas UTM WGS 84 -19S

Table with 3 columns: Vértice, Norte, Este. Rows P1 to P10 with corresponding UTM coordinates.

Fuente: Informe Técnico N° 095-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ

Asimismo, el precitado Informe Técnico indica además que el área auxiliar Planta de Suelo Km. 46+340. no afectará recursos hídricos, asimismo, no se encuentra dentro ni colinda a una Área Natural Protegida, ni Zona de Amortiguamiento; por lo que no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



II. ANÁLISIS

- 1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia, se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos del Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000" cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340, del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISPONER que El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

DISPONER que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, para los fines que se consideren pertinentes.



Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 096-2017-MTC/16.01.JCS.CDMV

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Absolución de observación al Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental del Cambio de Uso del DME Km 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340 de la obra "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000".

REFERENCIA : Memorándum N° 4112-2017-MTC/20.5 con HR N° I-278477-2017

FECHA : Lima, 28 de diciembre de 2017

Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, informar el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15.04.2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000".
- 1.2 Mediante Memorándum N° 2770-2017-MTC/20.5, de fecha 18.07.2017, el Gerente de la Unidad Gerencial de obras remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el expediente del Plan de Manejo Socio ambiental del Cambio de Uso del DME 46+340, Reubicación de la Planta de Suelo del DME 47+700 al 46+340 del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia), Subtramo: km 43+610-Km.94+000", para su revisión.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 1431-2017-MTC/16, de fecha 26.09.07 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, da por observado el Plan de Manejo Socio ambiental del Cambio de Uso del DME 46+340, Reubicación de la Planta de Suelo del DME 47+700 al 46+340 del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia), Subtramo: km 43+610-Km.94+000".
- 1.4 Mediante Memorándum N° 4112-2017-MTC/20.5, de fecha 20.10.17 la Unidad Gerencial de Obras, remite la Absolución de observación al Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental del Cambio de Uso del DME Km 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340 de la obra "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+000"

2. ANÁLISIS

2.1. Del levantamiento de observaciones

Mediante Informe Técnico N° 139-2017-MTC/16.01.VDP.CDMV se plasmaron observaciones al Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental del Cambio de Uso del DME Km 46+340 y Reubicación de la Planta de Suelo del DME Km 47+700 al Km 46+340 de la obra "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 43+610 – km 94+00"0, las mismas que se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Informe Técnico N° 139-2017-MTC/16.01.VDP.CDMV

N°	Descripción de observación	Levantamiento de observación HR N° I-278477-2017
1	El administrado deberá justificar la razón por la cual la Planta de Suelos Km. 47+700, antes DME 47+700, aprobada con Resolución Directoral N° 233-2017-MTC/16, será desestimada.	El titular precisa que el DME Km 47+700 que el cambio de ubicación de la planta de suelo es debido a que el DME en mención actualmente se encuentra en uso; por lo cual la empresa ve la necesidad de cambiar de ubicación su planta de suelo hacia el DME Km 46+340, el mismo que se encuentra en proceso de conformación de la plataforma superior. Observación Subsanada.
2	Precisar si la DME 47+700, seguirá siendo usada como Depósito de Material Excedente, señalar si no hubo intervención de uso en esta. De ser así esta situación deberá ser notificada en los Informes de Supervisión, los cuales serán evaluados por la Dirección de Gestión Social de la DGASA.	El titular precisa que el DME Km 47+700 actualmente se encuentra en uso es por ello se vio la necesidad de cambiar de ubicación la instalación de la planta de suelo hacia el DME Km46+340. Observación Subsanada.
3	En folio 004 en los Antecedentes se indica que la Planta de Suelo proyectada corresponde a un área autorizada por el expediente técnico del proyecto Integración Vial Tacna- Laz, Tramo: Tacna-Collpa (Frontera con Bolivia), Subtramo: Km. 43+610-Km. 94+000, como Depósitos de Material Excedente 2-Km. 46+340. En el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado 241-2015-MTC/16 de la DGASA, se verifica que la DME 46+340, se encuentra incluido como área auxiliar a implementarse en el proyecto. Precisar en el expediente si toda la superficie del área auxiliar DME 2 Km. 46+340, será utilizada como Planta de Suelos o solo una parte de esta.	El titular precisa que el DME Km 43+610, a la fecha se encuentra en conformación de la plataforma superior, es por ello que la planta de suelo solo usara una parte de esta plataforma para su instalación. Observación subsanada.
4	La denominación de Planta de Suelos que solicitan no se enmarca en ninguna de las denominaciones de áreas auxiliares según la normatividad, por lo que se solicita definir el marco normativo.	El titular precisa que la denominación de planta de suelo, no se enmarca en marco normativo alguno. Cabe señalar que la planta de suelo no califica como área auxiliar, dado la naturaleza temporal de su funcionamiento. Observación Subsanada.
5	Se solicita hacer una breve descripción de las actividades a realizar en el área auxiliar, lo cual es un insumo importante para identificar los posibles impactos ambientales que se generarían.	Conforme con la observación el titular precisa las actividades a realizar como son: instalación, operación, transporte y retiro de la planta de suelo. Observación Subsanada.
6	De acuerdo a lo indicado en el expediente el DME N° 2 fue aprobado con 62,498.74 m ² , sin embargo en la ficha se indica que el DME N° 2 actualmente tiene una superficie de 21,633.59 m ² . Se solicita aclarar esta información.	Respecto a la observación el titular precisa lo siguiente: DME 465+340 Pie de Plataforma Área: 62,498.744 m ² Perímetro: 1,007.453 ml Plataforma Superior de DME 46+340 Área: 21633.59 m ² Perímetro: 109.71 ml Planta de Suelo Área: 712.36 m ² Perímetro: 109.71 ml De lo expuesto se la por subsanada la observación.
7	Precisar en el expediente en el ítem Recurso Hídrico lo indicado en el folio 029 respecto a	El titular precisa que respecto a la observación en cuanto al recurso hídrico superficial, el mismo no se verá afectado



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	"que dicho recurso no se verá afectado debido a las actividades a realizar en el área auxiliar por la inexistencia de presencia de cuerpos de agua en el ámbito del área auxiliar"	debido a las actividades a realizar en el área auxiliar por la inexistencia de presencia de cuerpos de agua en el ámbito del área auxiliar. Observación Subsanada.
8	La fuente de agua a utilizar para el proyecto es el Río Caplina, por lo que deberá indicar el volumen aproximado a utilizar, lo cual no se indica en la ficha de caracterización. Asimismo en el folio 042 se indica "Para el uso de agua que deben usarse en proyectos debe contar con la autorización de la Entidad competente". Al respecto indicar al administrado que para fines de ejecución de uso de la planta de suelos se deberá presentar la autorización de uso de fuente de agua natural de la Municipalidad con opinión vinculante de la Autoridad Local del Agua, antes de inicio de obra.	El titular precisa que el abastecimiento de agua será mediante cisternas, el agua procedente será del río Vilavilani, que se encuentra camino en la carretera a la comunidad de Vilavilani, saliendo de la vía principal de la carretera a la comunidad Tacna – La Paz en la progresiva Km 73+770 al lado derecho, dicho punto de extracción se encuentra autorizada mediante RD N° 1118-2017-ANA/AAA IC-O. el volumen de extracción al día será de 3024 m ³ y mensual de 780 m ³ aproximadamente. Observación Subsanada.
9	El estudio se encuentra visado con una rúbrica del jefe de estudio, deberá colocar debajo del sello el nombre de la persona a la cual pertenece.	El titular precisa que el plan de manejo se encuentra firmado por los profesionales correspondientes. Observación Subsanada.
10	Se debe incluir en la información de la caracterización social la fuente y el año de la estadística presentada, teniendo en cuenta que esta debe ser actual con respecto a los componentes de población, educación, salud, economía y arqueología.	Se actualizó la información distrital al 2015, en población, educación, salud, economía y arqueología. Cabe señalar que antes del inicio de las actividades debe contar con el CIRA que lo expire la oficina desconcentrada de Tacna del Ministerio de Cultura. Observación Subsanada.
11	En la descripción del componente Estético y de interés humano, en el ítem de Cualidades de espacios abiertos, definir si se va a realizar una reconfiguración del área, ya que se trata de actividades sobre el terreno.	Se asume la reconfiguración que se describe en el ítem de cualidades de espacios abiertos. Observación Subsanada.
12	En las medidas de manejo social – Mano de obra del proceso de contratación, se menciona que la mano de obra será de la comunidad campesina de Pampahuyune, y la identificación del centro poblado del área de influencia es Palca, por lo que se solicita definir la ubicación.	Se corrigió el error digital. Observación Subsanada.
13	Incluir las actividades del proceso de contratación como un sub programa de contratación de mano de obra local, así mismo incorporarlo dentro de un Programa de Asuntos Sociales y un sub programa de Relaciones Comunitarias.	Se incorporo en el punto 6.2 el programa de asuntos sociales y los subprogramas de relaciones comunitarias, contratación de mano de obra, participación ciudadana y capacitaciones a brindar a las comunidades. Observación Subsanada.
14	Se identifica en la ficha como propietario a la Comunidad de Palca, representada en su presidente del presente periodo 24/02/2016 al 24/02/2018 al señor Iván Ismael Castro Ayca, pero según la ley de comunidades campesinas, el uso de los terrenos comunales deben ser aprobados en asamblea general, siendo este documento el correspondiente para verificar la	Se informa que el acta de la asamblea general de la comunidad de Palca, fue presentada en el Oficio N° 067-2016-IICA/CCP que forma parte del PMSA, por lo que, se informa que en la etapa de supervisión se deberá contar con la actualización de la autorización del uso del área auxiliar. Observación Subsanada



	identificación al tratarse de una propiedad comunal.	
15	Partiendo de la observación N° 05, los impactos ambientales identificados deben ser concurrentes con las actividades a realizar en el proyecto y en consecuencia definir las medidas de mitigación y prevención ambiental.	El titular identifica las actividades de la planta de suelo las mismas que son concordantes con la matriz de identificación de impactos ambientales y sociales. Observación Subsanaada.

2.2. Datos de la Obra:

Responsable	PVN Unidad Gerencial de Obras
SNIP	1249
Monto de Inversión	281045740.00 Nuevos Soles
Longitud (km)	52.29 Km
Beneficiarios	89438 personas
Fecha de Inicio Obra	15.08.16
Fecha fin de Obra	30.04.19

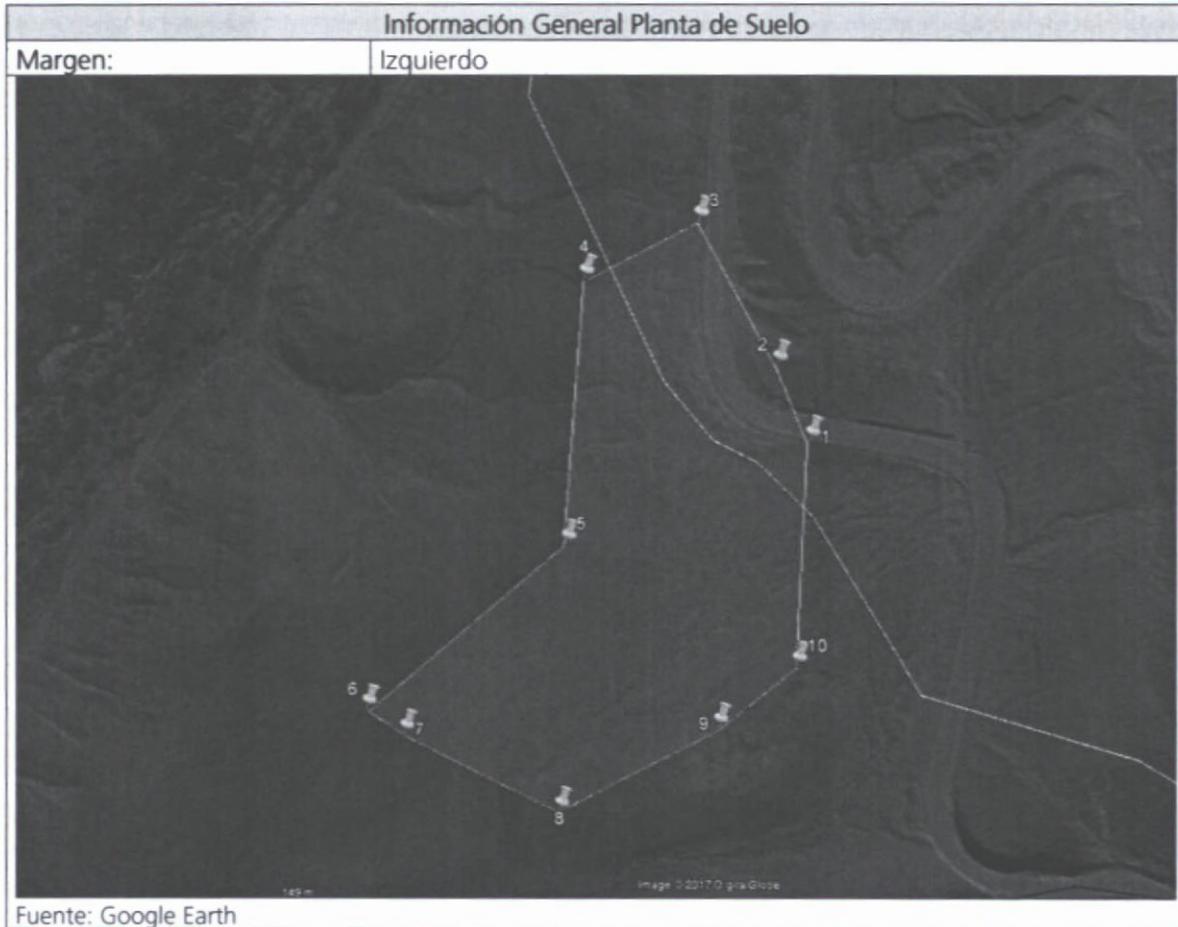
2.1. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación: Plan de Manejo Socio Ambiental, Ficha de Caracterización, Plano de Ubicación, Plano de Planta, acta en asamblea general de la comunidad campesina (copia del DNI, registros públicos).

Información General Planta de Suelo				
Región:	Tacna			
Provincia:	Tacna			
Distrito:	Palca			
Centro Poblado (anexo):	CC Palca			
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 - 19S	Planta de Suelo			
		Vértice	Norte	Este
		P1	8030716	394071
		P2	8030751	394038
		P3	8030821	394074
		P4	8030826	394019
		P5	8030728	393955
		P6	8030706	393838
		P7	8030688	393848
		P8	8030670	393893
		P9	8030624	393975
	P10	8030632	394019	
	Fuente: HR I-278477-2017			
Altitud (msnm):	2545 msnm			
Cuenca:	Caplina			
Río:	Palca a aproximadamente 0.19 km			

Handwritten mark resembling the letter 'Z'

Handwritten mark resembling the number '21'



2.2. Caracterización ambiental.

Caracterización Ambiental	Planta de Suelo
Clima	Se precisa que la diversidad climática del área de estudio permite observar un clima árido y frío con estaciones secas (E(d) C") en el tramo inicial de proyecto; un clima subhúmedo y semifrío con otoño, invierno y primavera secos (C(oip)D"), la La temperatura máxima, respectivamente, registrados en el periodo 2004 - 2013 en la estación de Palca. La temperatura máxima oscila entre los 20.0 °C (junio, 2011) y los 20.9°C (septiembre, 2012). Las temperaturas mínimas, respectivamente, registrados en el periodo 2004 - 2013 en la estación de Palca. La temperatura mínima varía entre los 4.2°C (mayo, 2008) y los 6.0 °C (junio, 2012).
Fisiografía y Geología	Se precisa que el área regional de la planta de suelo, presenta una fisiografía del tipo valle interandino. En cuanto a la geología regional, se tiene presente a la formación Chocolate (Ji-cho), Pelado (Ji-pe), Socosani (Jm-so), entre otras formaciones geológicas.
Suelo	Se precisa que el suelo del área de influencia del área auxiliar es del tipo leptosol districo – afloramiento lítico (LPd-R)
Capacidad de Uso Mayor	Se señala que la capacidad de uso mayor del área de influencia del área auxiliar está en el grupo Consociación entre protección con limitación en suelos, erosión, clima y pastos con una calidad agrologica baja con limitación en suelos erosión y clima (clase X-P3 y X)
Uso Actual	Ninguno.

Handwritten blue marks: a stylized 'y' and a 'D' with a checkmark.



Caracterización Ambiental	Planta de Suelo																									
Recursos Hídricos	Se precisa que no habrá afectación a recursos hídricos.																									
Vegetación o cobertura vegetal	Se precisa que en el área de emplazamiento de la Planta de Suelo se evidencian las siguientes formaciones vegetales: Cactáceas, Arbustos y Pajonal de Puna, Césped de Puna o Yaretal, los cactus columnares y pequeños arbustos es típico de la serranía esteparia.																									
Fauna	Se precisan que el área de emplazamiento de la Planta de Suelo, del subtramo Km 43+610 al Km 94+000, se identificó la siguiente fauna:																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Familia</th> <th>Especie</th> <th>Nombre común</th> <th>Estado de Conservación D.S. N° 004-2014 - MINAGRI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Camelido</td> <td><i>Lama guanicoe</i></td> <td>Guanaco</td> <td>En Peligro Crítico (CR)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Chinchillidae</td> <td><i>Lagidium peruanum</i></td> <td>Vizcacha</td> <td>No indica</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Famariidae</td> <td><i>Geositta punensis</i></td> <td>Caminera chica</td> <td>No indica</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Famariidae</td> <td><i>Asthenes modesta</i></td> <td>Canastero chico</td> <td>No indica</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Familia	Especie	Nombre común	Estado de Conservación D.S. N° 004-2014 - MINAGRI	1	Camelido	<i>Lama guanicoe</i>	Guanaco	En Peligro Crítico (CR)	2	Chinchillidae	<i>Lagidium peruanum</i>	Vizcacha	No indica	3	Famariidae	<i>Geositta punensis</i>	Caminera chica	No indica	4	Famariidae	<i>Asthenes modesta</i>	Canastero chico	No indica
	N°	Familia	Especie	Nombre común	Estado de Conservación D.S. N° 004-2014 - MINAGRI																					
	1	Camelido	<i>Lama guanicoe</i>	Guanaco	En Peligro Crítico (CR)																					
	2	Chinchillidae	<i>Lagidium peruanum</i>	Vizcacha	No indica																					
3	Famariidae	<i>Geositta punensis</i>	Caminera chica	No indica																						
4	Famariidae	<i>Asthenes modesta</i>	Canastero chico	No indica																						
Fuente: HR N° E-278297-2017																										
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).																									

2.3. Caracterización Social

Caracterización Social	Planta de Suelo
Población	Se precisa que a nivel del distrito de Palca cuenta con 1,669 habitantes, al 2015, el centro comunal de Palca cuenta con 180 personas.
Educación	Se describe que dentro del AID, se tiene identificado a los siguientes centros educativos I.E. N° 42063 José María Arguedas Altamirano de niveles de primaria y secundaria.
Salud	Se precisa que dentro del AID se ha identificado al establecimiento de salud C.L.A.S Puesto de Salud Palca
Economía	Se describe que La PEA ocupada en el distrito está conformada por 606 habitantes, es decir por el 40% de la población, dentro del cual los hombres representan el 70% (422 hombres) y las mujeres el 30% (184 mujeres), por lo general son las mujeres quienes se dedican a labores del hogar y a la educación de los hijos, por lo cual no tienen un trabajo fijo fuera del hogar; labor que queda en manos del jefe del hogar.
Identificación de los Propietarios	Propietario la comunidad de Palca, presidente Iván Ismael Castro Ayca, el acta fue presentado a través del Oficio N° 067-2016-IICA/CCP.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular, para iniciar el uso de la Planta de Suelo para la citada obra. Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de la planta de suelo suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

2.4. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Se han identificado los siguientes impactos ambientales para el uso del área auxiliar:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VALORACION			ACTIVIDADES				
<ul style="list-style-type: none"> Impacto positivo bajo Impacto positivo medio Impacto positivo alto Impacto negativo bajo Impacto negativo medio Impacto negativo alto Componente ambiental no alterado 							
FACTORES DEL ENTORNO			INSTALACION DE LA PLANTA DE	OPERACION DE LAS PLANTA DE SUELOS	TRANSPORTE DE AGREGADOS	RETIRO DE LA PLANTA SUELOS	
CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS	TIERRA	Calidad del suelo	-B	-B		-B	
		Geomorfología	-B	-B	-B		
		Rasgos físicos singulares	-B	-B	-B		
	AGUA	Superficiales	-B	-B	-B	-B	
		Calidad			-B	-B	
		Recarga, disponibilidad para otros usos	-B	-B		-B	
	ATMOSFERA	Aire	-B	-B	-B	-B	
		Clima		-B			
		Ruido	-B	-B	-B	-B	
		Temperatura		-B	-B	-B	
	CONDICIONES BIOLÓGICAS	FLORA	Arboles				
			Arbustos y hierbas		-B	-B	
Pastos				-B	-B		
Cosechas							
Especies en peligro							
Barreras, obstáculos			-B	-B			
FAUNA		Aves	-B	-B	-B	-B	
		Animales terrestres	-B	-B	-B		
		Insectos	-B	-B	-B		
		Especies en peligro					
Barreras	-B	-B		+B			
FACTORES CULTURALES Y SOCIALES	USO DE LA TIERRA	Espacios libres y silvestres	-B	-B	-B	+B	
		Pasturas	-B	-B	-B		
		Agricultura					
		Comercial	+B	+B	-B	+B	
	ESTÉTICOS Y DE INTERÉS HUMANO	Vista panorámica	-B	-B	-B		
		Cualidades de espacios abiertos	-B	-B	-B		

Handwritten signature

Handwritten signature



		Paisajes	-B	-B	-B	
		Parques y reservas				
		Armonía y clima social	+B	+B	+B	+B
	NIVEL CULTURAL	Estilo de vida	+B	+B	+B	+B
		Empleo	+B	+B	+B	+B
		Salud y seguridad (riesgo de accidente)	-B	-B	-B	-B
		Bienestar	+M	+M	+M	+M
		Educación	+B	+B	+B	+B
	RELACIONES ECOLOGICAS	Vectores de enfermedades – Insectos	-B	-B	-B	-B
		Invasión de malezas	+B	+B		+B

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar la Planta de Suelo, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El área auxiliar de la Planta de Suelo no genera impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

2.5. **Medidas de Manejo Ambiental y Social**

Del expediente de la referencia se precisa el siguiente programa de implementación del de los siguientes programas y subprogramas:

- Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas
 - Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes
 - Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido
 - Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales
- Programa de Asuntos Sociales
 - Sub Programa de Relaciones Comunitarias
 - Sub Programa de Contratación De Mano De Obra Local
 - Subprograma de Participación Ciudadana
 - Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades
- Programa de Seguimiento y Control

2.6. **Medidas de Cierre y Presupuesto**

Se precisa que para el cierre del área auxiliar Planta de Suelo, se desarrollaran las siguientes actividades de cierre:

- Retiro de las instalaciones de apoyo (lozas, baño químico, almacenes, etc)
- Retiro de acopios y rampas.
- Nivelación del terreno.

Respecto al presupuesto, se detalla el total de S/. 32,802.00 nuevos soles.



3. CONCLUSIONES

3.1. La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional corresponde al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de Suelo de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000"; ubicada en el Centro Poblado de Palca, distrito de Palca, provincia y región de Tacna, y en las coordenadas UTM WGS-84:

Vértice	Norte	Este
P1	8030716	394071
P2	8030751	394038
P3	8030821	394074
P4	8030826	394019
P5	8030728	393955
P6	8030706	393838
P7	8030688	393848
P8	8030670	393893
P9	8030624	393975
P10	8030632	394019

3.2. La Planta de Suelo de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000"; comprende una modificación al proyecto y no genera impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

3.3. La actividad a desarrollar en la Planta de Suelo son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.
Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales (Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Sub Programa de Contratación De Mano De Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control.

3.4. Culminada las labores de la Planta de Suelo, se deberá cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

3.5. De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS de la Planta de Suelo.

3.6. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Suelo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.7. El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Suelo. Asimismo, se recomienda derivar el presente informe para la evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC.

Es todo cuanto puedo informarle, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

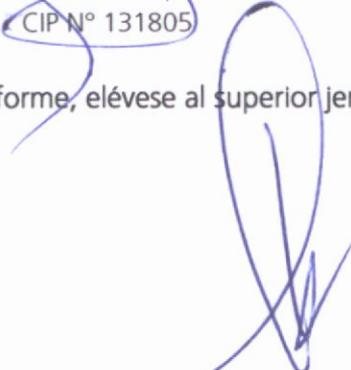


.....
Ing. Juan Carlos Campos Salazar
CIP N° 131805



.....
Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
CSP N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico



Ecof. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC